

INSTRUCCIÓN DE SERVICIO NÚM. 5/2012 PARA EL CORRECTO USO Y GESTIÓN DE LAS LÍNEAS DE DATOS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

La dirección general de Ordenación y Centros Docentes haciendo uso de las facultades conferidas de acuerdo al Decreto 98/2011, de 26 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo; y la dirección general de Tecnologías de la Información haciendo uso también de las facultades conferidas de acuerdo al Decreto 119/2011, de 9 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública; disponen la siguiente Instrucción que sustituye a la Instrucción de Servicio Nº 3/2010. Esta nueva instrucción se basa en el Decreto 66/2012, de 27 de abril, del Consell, por el que se establece la política de seguridad de la información de la Generalitat.

Las modificaciones que recoge esta Instrucción, mejoran la garantía de una estructura de comunicaciones óptima para el correcto desarrollo de las funciones docentes, administrativas y de gestión en los centros educativos dependientes de la Conselleria competente en materia de educación, y establecen las directrices para el uso de las líneas de comunicaciones en los centros docentes.

TIPOS DE LÍNEAS DE ACCESO A INTERNET EXISTENTES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

Los centros docentes disponen, por lo general, de dos líneas de acceso a Internet: una para gestión educativa y otra para el resto del centro.

CONTRATACIÓN DE LÍNEAS DE ACCESO A INTERNET Y GESTIÓN DE INCIDENCIAS

La contratación de las líneas de acceso a Internet detalladas en el apartado anterior, es tramitada por la Conselleria competente en materia de educación y son titularidad de la Generalitat Valenciana.

Tanto para solicitar una línea como para gestionar cualquier incidencia relacionada con las líneas o con los dispositivos de red se utilizarán las aplicaciones destinadas a estos fines, disponibles a través del portal de SAI (<http://sai.edu.gva.es>). Únicamente se gestionarán las solicitudes o incidencias recibidas a través de los cauces establecidos.

CONSIDERACIONES SOBRE LA FINALIDAD EN EL USO DE LAS LÍNEAS DE ACCESO A INTERNET EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

El uso de la línea para la gestión del centro, se reserva para la realización de tareas administrativas, y se utilizará en los ordenadores de administración y del equipo directivo. Esta conexión se conoce como conexión de secretaría.

La otra línea existente, se reserva para tareas docentes, utilizándose en las aulas, bibliotecas, departamentos, salas de profesores, talleres y otros espacios del centro docente. Esta conexión se conoce como conexión de aula.

La utilización de Internet en ambas líneas queda delimitada a los ámbitos arriba detallados, para la obtención de información relacionada con las tareas que se desempeñan como personal de esta Administración, tal y como cita el artículo 11 punto 1 del Decreto 66/2012 , de 27 de abril, del Consell, por el que se establece la política de seguridad de la información de la Generalitat .

Cualquier tarea que implique el intercambio masivo de datos hacia Internet podrá suponer un perjuicio para el resto de conexiones activas en el centro. Se recomienda realizar estas tareas fuera del horario de mayor carga de la red, antes de las 9h y después de las 14h.

El tráfico de datos por la red corporativa será objeto de análisis para evitar el acceso a contenidos no permitidos, tal y como recomienda el Decreto 66/2012 , de 27 de abril, del Consell, por el que se establece la política de seguridad de la información de la Generalitat , en su artículo 3 punto 3. El análisis se realizará de forma automatizada, con lo cual no comprometerá la privacidad de los datos. En el caso de tráfico https se analizará únicamente el destino de la conexión para verificar el acceso a contenidos permitidos.

Un uso no adecuado de las conexiones provocará el aviso al centro y en el caso de que la situación persista o sea grave para la seguridad o el buen estado de las redes de acuerdo al artículo 11 punto 2 del Decreto 66/2012 , de 27 de abril, del Consell, por el que se establece la política de seguridad de la información de la Generalitat, se podrá llegar a cortar el servicio para subsanar la situación.

CONSIDERACIONES SOBRE LA MANIPULACIÓN Y UBICACIÓN DE LA ELECTRÓNICA DE RED EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

La manipulación de la electrónica de red que proporciona acceso a Internet en la secretaría y las aulas de los centros deberá estar controlada por un responsable para evitar cualquier manipulación ajena, el cual llevará un registro con el histórico de actuaciones que se realizan sobre la electrónica y quien las realiza (visitas de técnicos, cambio de latiguillos,...)

Se recomienda que la electrónica de red se ubique en un espacio dedicado al efecto, tal como un armario de comunicaciones, al que llegue red eléctrica para alimentación de los equipos y que disponga de un S.A.I. Dicho espacio se recomienda que disponga de acceso controlado por el responsable, y que permanezca cerrado tal y como cita el artículo 11 punto 4 del Decreto 66/2012, de 27 de abril, del Consell, por el que se establece la política de seguridad de la información de la Generalitat.

CONSIDERACIONES SOBRE LA SEGURIDAD DE LAS LÍNEAS DE ACCESO A INTERNET EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

La conexión de secretaría se considera a todos los efectos red de los servicios centrales de la Conselleria competente en materia de educación, por lo que las medidas de seguridad aplicables a esta conexión y a los equipos en ella conectados, son las mismas que se aplican a cualquier organismo público dependiente de la Generalitat Valenciana y en concreto de la

Conselleria competente en materia de educación. Puede consultarse la documentación relativa a seguridad en:

<https://ctsi.gva.es/web/grupo-de-seguridad/zona-publica>

La conexión de aula es independiente de la anterior. Pertenece a la red privada de las aulas de la Conselleria competente en materia de educación, con acceso a Internet exclusivo para este tipo de conexiones y no compartido con ningún otro organismo de la Generalitat Valenciana.

Con el objetivo de preservar la seguridad en las redes de los centros educativos y según el artículo 11 del Decreto 66/2012 , de 27 de abril, del Consell, por el que se establece la política de seguridad de la información de la Generalitat , queda prohibido:

- El uso de las conexiones para otros fines no relacionados con las funciones del puesto de trabajo del usuario.
- El acceso a contenidos no permitidos. En general se consideran contenidos no permitidos¹:
 - Pornografía.
 - Apuestas.
 - Violencia y racismo.
 - Armas.
 - Hacking.
 - Drogas, alcohol y tabaco.
 - Malware.
 - Phising.
 - Peer-to-Peer (P2P).
 - Proxy externo.
 - Redes sociales.
- El uso de programas, servicios y protocolos no autorizados. Tales como:
 - Los utilizados para compartición de contenidos, que habitualmente se emplean para la descarga de archivos de música, vídeo, etc.
 - Los clientes de correo electrónico para configurar cuentas de correo no corporativas y/o personales, siendo siempre accedidas vía web.
 - Los utilizados para la gestión remota de equipos y ficheros.
 - Malware (virus, troyanos, programas espía...).
 - Los utilizados para establecer túneles (encriptación de datos) o enmascarar al usuario con el fin de acceder a servicios y contenidos no permitidos.
- Interconectar la red de secretaría y la red de aulas, ya que se estará incumpliendo con la normativa de seguridad definida en la red de la Generalitat Valenciana.
- Interconectar las redes corporativas (secretaría y aulas) con otras redes que no sean titularidad de la Generalitat Valenciana, ya que pone en peligro la seguridad de las redes

¹ Los contenidos no permitidos son susceptibles de modificación en función del perfil del usuario. Los expuestos conforman el perfil más restrictivo aplicado al alumnado.

de la Generalitat Valenciana.

- El uso de conexiones wifi en la línea de secretaría; y se obliga al uso cifrado de este tipo de conexiones inalámbricas en la línea del aula.

En la red de aulas se establecen además los siguientes criterios de seguridad:

- La gestión de los routers es competencia de la Conselleria competente en materia de educación y/o del organismo o empresa en quien delegue, por lo que en ningún caso está autorizado el acceso y manipulación de los mismos por parte del centro. En el caso de alguna necesidad particular habrá que contactar con el SAI (<http://sai.edu.gva.es>) para su estudio por parte de la Conselleria competente en materia de educación.
- Todas las conexiones desde Internet hacia los centros deberán ser analizadas y controladas obligatoriamente por el cortafuegos corporativo.
- Todas las conexiones desde los centros educativos hacia Internet deberán realizarse a través de las conexiones a Internet corporativas, contratadas por la Conselleria competente en materia de educación. Queda prohibido el uso de conexiones a Internet no autorizadas por la Conselleria competente en materia de educación, por no incorporar los servicios añadidos de navegación corporativa (filtrado de contenidos para la protección del menor, antivirus, protección frente ataques externos,...).
- Queda restringido el uso de direccionamiento público en los centros educativos, cualquier contenido relativo a los centros deberá ser publicado desde los servicios centrales de la Conselleria competente en materia de educación.
- Aquellos centros que a fecha de publicación de esta Instrucción sigan ofreciendo contenidos a Internet a través de proveedores de servicio ajenos a esta conselleria, deberán migrarlos a los servidores corporativos de la Conselleria competente en materia de educación, de acuerdo a la Instrucción de Servicio N° 1/2010.
- Todos los servicios necesarios para la tarea docente se habilitarán, previa petición, siempre que se consideren adecuados y no infrinjan ninguno de los puntos detallados en este documento.
- Todo servicio prestado a los centros docentes por terceros que implique el uso de infraestructura de red titularidad estará sujeto al cumplimiento de esta instrucción de servicio. Será responsabilidad del centro asegurarse de que la empresa cumple todos los puntos detallados en este documento así como la Ley Orgánica, 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto, 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, en los aspectos que atañen al ámbito educativo.²
- Si algún centro dispone de un servicio contratado a terceros con anterioridad a la fecha de publicación de esta normativa, tendrá la responsabilidad de adecuar el contrato al cumplimiento de esta instrucción de servicio así como de la Ley Orgánica, 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto, 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 en los aspectos que atañen al ámbito educativo.

² Consultar la Instrucción de Servicio núm. 4/2011 Sobre la adecuación a la LOPD de los centros educativos públicos y el Manual de adecuación a la LOPD de los centros educativos públicos adscritos a la Conselleria de Educación, Formación y Empleo.

- Será responsabilidad de la dirección del centro el uso de las conexiones corporativas por personas, asociaciones, organismos y demás entidades externas al centro y que estén autorizadas por la dirección.
- El personal docente tendrá obligación de informar mediante los cauces establecidos (apartado *Servicios* → *Acceso a Internet* del portal del SAI: <http://sai.edu.gva.es>) si detecta que la plataforma de navegación segura no ha filtrado páginas web de contenido no dirigido a menores. De igual modo deberá proceder si detecta páginas web necesarias para la labor docente y que la plataforma está filtrando.
- Cualquier anomalía de seguridad informática detectada deberá comunicarse también a la Conselleria competente en materia de educación por los cauces establecidos (apartado *Servicios* → *Acceso a Internet* del portal del SAI: <http://sai.edu.gva.es>). Si la anomalía añade connotaciones de acoso cibernético deberá comunicarse por su cauce correspondiente (<http://www.edu.gva.es/eva/es/previ.htm>).

La Conselleria competente en materia de educación y la Conselleria competente en materia de tecnologías de la información, podrán comprobar la seguridad de las redes corporativas mediante auditorías ocasionales o periódicas en diversos centros docentes o en la totalidad de los mismos.

Lo que comunicamos, para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, a 30 de julio de 2012

LA DIRECTORA GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN



Sofia Bellés Ramos

EL DIRECTOR GENERAL DE
CENTROS DOCENTES



Jorge Cabo Martínez